



# ACUERDO DE CONCEJO N° 078 -2015-MPCP

Pucallpa, 24 DIC 2015

**VISTO:**

El Expediente Externo N° 55824-2015 y los documentos que la contiene.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante Oficio N° 373-2015-MDM-ALC-MDY de fecha 16.12.2015, el titular de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remitió a ésta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la Ordenanza N° 008-2015-MDY de fecha 16.12.2015, mediante la cual establecen el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, a aplicarse en dicho distrito; la misma que se nos remite para su ratificación por parte del Concejo Municipal Provincial.

Que, con Informe N° 1957-2015-MPCP-GSAT-SGCR de fecha 17.12.2015, la Sub Gerencia de Control y Recaudación señala que la Ordenanza descrita en el párrafo anterior se encuentra de acuerdo a Ley; por lo que resulta procedente su ratificación razón por la cual sugiere se eleve a Sesión de Concejo para su correspondiente determinación.

Que, del estudio y análisis realizado del Expediente sobre el procedimiento de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se determina que de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*; las mismas que en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, modificada por el Decreto Legislativo N° 952: *"...crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades..."*.

Que, en ese sentido, siendo la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY la que determinará los Arbitrios que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aplicará dentro de su jurisdicción, con respecto a la Recolección de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, se constituye el carácter tributario de dicha Ordenanza, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: *"(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"*.

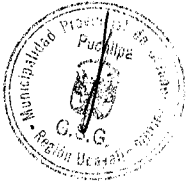
Que, del análisis realizado a la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se tiene que su elaboración se enmarca dentro de los lineamientos y procedimientos contenidos en los Artículos 66°, 68° y 69° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, modificado por Decreto Legislativo N° 952; los cuales la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aplicó para la determinación de los Arbitrios contenidos en la Ordenanza citada, así mismo tuvo en cuenta los criterios de racionalidad que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; sobre la base de una estructura de costos que cumple los criterios válidos señalados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC; razón por la cual ésta Gerencia y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de esta Entidad, opinamos que la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se encuentra de acuerdo a Ley.

Que, siendo el Distrito de Yarinacocha uno de los Distritos que conforman la Provincia de Coronel Portillo, corresponde a este Concejo Municipal Provincial efectuar la "Ratificación" de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY aprobada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; ratificación que de acuerdo a lo estipulado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, donde involucra a todas las Municipalidades con carácter vinculante de la Sentencia N° 0041-2004-AI/TC, es un requisito para la validez de la Ordenanza Distrital sobre arbitrios municipales.

Que, el Art. 9° inc. 35) de la Ley N° 27972 -- Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Corresponde al concejo municipal: Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley"**.

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades, de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)"**.

Que, asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, taxativamente estable que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o"**





*institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."*

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPENSAR el pase a comisiones, Informe Legal N° 715-2015-MPCP-GM-GAJ.

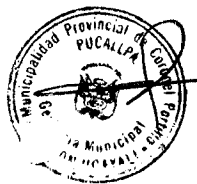
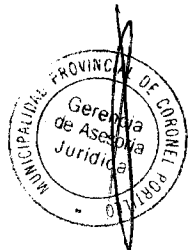
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY de fecha 16.12.2015, mediante la cual establecen el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, a aplicarse en el distrito de Yarinacocha, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**Antonia Marino Panduro**  
ALCALDE